

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/03/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317

RAD. 2024-00072

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: DORIS BUBU RAMOS CC31.627.477
RADICADO: 76-275-40-89-001-2024-00072-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DORIS BUBU RAMOS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DORIS BUBU RAMOS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 31.627.477**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. - PAGARÉ No. 4866470215697020 del 26/07/2022:

a. Por la suma de **\$1.000.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 26 de julio de 2022.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 22 de agosto de 2023, y hasta el 06 de febrero de 2024.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 07 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

B. PAGARÉ No. 069436100007474 del 26/07/2022:

a. Por la suma de **\$30.000.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 26 de julio de 2022.

b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV+ 6.7%, desde el 12/08/2022 y hasta el 06/02/2024; o a la tasa fijada por la Superfinanciera si esta es superior para cada período.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 07 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$122.562**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "*otros conceptos*".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C. PAGARÉ No. 069436100004231 del 09/06/2017:

a. Por la suma de **\$3.993.291 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 09 de junio de 2017.

b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTFEA+ 7.0%, desde el 27/06/2022 y hasta el 06/02/2024; o a la tasa fijada por la Superfinanciera si esta es superior para cada período.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 07 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$24.650**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "*otros conceptos*".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETAR como medida de embargo la siguiente:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras: **Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Davivienda.**

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de \$35.200.000.

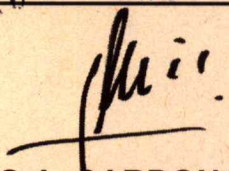
QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO C.C. No. 16'677.037 de Cali y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.**, a fin de que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
estado electrónico No. 011
de fecha 08 MAR 2021


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario